



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal - Responsabilidad Civil Contractual
Demandante	Viviana Roció Salamanca Reyes y Luis Felipe González Buitrago
Demandado	Seguridad Privada Monarca Ltda.
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00719
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Deberá indicar de manera precisa el domicilio de la sociedad demandada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 82 numeral 2° del C. G. del P.
2. Dado que se ejerce la acción contractual, deberá acreditar la relación o vínculo contractual existente entre los señores Viviana Roció Salamanca Reyes y Luis Felipe González Buitrago y Seguridad Privada Monarca Ltda.
3. De conformidad con lo anterior, se hace necesario integrar a la propiedad horizontal unidad residencial Calasanz Azul etapa1.
4. En consecuencia, adecuará hechos, pretensiones, poder y allegará la prueba de haberse agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad frente a cada uno de los demandados.
5. Precisaré la calidad que ocupa la parte demandante el inmueble objeto de hurto y que hace parte de la propiedad horizontal.
6. Se deberán ampliar los hechos de la demanda en el sentido de precisar los aspectos esenciales del contrato de servicios de vigilancia: partes, obligaciones, etc.
7. Se deberán aclarar los hechos de la demanda en el sentido de precisar que reclamaciones ha efectuado tanto a la administración de la Propiedad

Horizontal, como a la empresa de vigilancia, con ocasión a los hechos ocurridos 22 de diciembre de 2019.

8. Aclarará las razones por las que considera que el contrato de seguridad privada se ha sido incumplido, de conformidad con los supuestos fácticos y normativos.

De lo anterior, se remitirá en un escrito integrado al correo judicial del Despacho.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
6 **JUEZ**

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60298c6498d4a7be60978a804ed6e9bd5dee0084f7216a5c0db3fbeab35a44e2

Documento generado en 26/11/2020 12:13:41 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>